



2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCION: SF/USJ/UE/029/2014

ASUNTO: Se notifica resolución del C. JORGE RIVERO REYES

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de abril de 2014.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información del **C. JORGE RIVERO REYES**, con folio número 13724, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 15 de abril del año 2014, en la que solicita: "conocer su opinión 1) saber si sus funciones como regidora de hacienda en el actual ayuntamiento 2014-2016, son compatibles con su ejercicio laboral como encargada del área de recursos humanos en un Centro de Salud Urbano perteneciente a los servicios de Oaxaca; 2) constituye esta situación un delito o violación grave que afecte la legalidad de los actos del Ayuntamiento 2014-2016 al cual pertenece como integrante del cabildo; 3) cuando se inscribió como candidata para integrar la planilla de candidatos a concejales al Ayuntamiento del Municipio donde radica, no solicitó licencia, ¿debió haber solicitado licencia para poder irse a hacer campaña?"; se emite **RESOLUCION** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Administración le corresponde normar y controlar la administración del capital humano de la Administración Pública Estatal, tal y como se lee a continuación:

"ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. **Normar y controlar la administración del capital humano**, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la **Administración Pública Estatal**;

..."

Que tal y como señala el artículo 67 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Administración determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, mismo que se transcribe para mayor entendimiento:

"Artículo 67. Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de Administración, determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o

comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.”

Que el artículo 60 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014, los ejecutores de gasto deberán abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Decreto, o cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio, tal y como se lee a continuación:

“Artículo 60. ...

...

VII. Abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo. *Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Decreto, o **cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio**, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y*

...”

Derivado de lo anterior se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Por lo que hace a su pregunta 1 se le informa al solicitante que en términos de lo dispuesto por los artículo 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 67 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 60 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014, quien debe dar respuesta a dichos cuestionamientos es la Secretaría de Administración.

Ahora bien, en razón de que solicita la opinión de esta Dependencia, a sus cuestionamientos 2 y 3; suponiendo sin conceder que exista la incompatibilidad de cargos, se estará en presencia de una actuación ilegal, entonces todos y cada uno de los actos emanados por el Ayuntamiento, donde el voto del servidor público en cuestión sea el decisivo para la toma de decisiones o emisiones de actos de naturaleza administrativa que tengan repercusión en la esfera jurídica de un particular, podrán ser controvertidos ante los órganos jurisdiccionales, quienes declaren dichos actos viciados de origen y nulos para su aplicación.

De igual manera de acuerdo al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, ningún servidor público deberá realizar actos proselitistas en sus horarios laborales, según lo señalado por el solicitante ésta debió de haber solicitado licencia del cargo público que ostentaba durante el periodo en que realizó campaña electoral.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz,



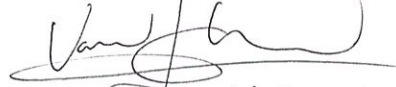
“Soldado de la Patria”, edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. JORGE RIVERO REYES**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: j.rivero77@outlook.com

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA, LIC.



UNIDAD DE ENLACE

C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
Expediente

lavq/6 cc